



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	14, catorce fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtro. Mario Alvarado Domínguez Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2018. Obligaciones Generales de Transparencia.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 07/06/2017 del expediente 527/2015

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
4	2	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
5	6	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
6	6	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
7	11	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
8	11	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	12	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
10	12	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



NOTA 1

VS.

H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL,
ESTADO DE MÉXICO.

EXPEDIENTE No. 527/2015

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a siete de junio del dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el cuatro de septiembre del dos mil quince, presentada por el C. [REDACTED] NOTA 2
Apoderado Legal de la empresa [REDACTED], en contra el Fallo de la Licitación NOTA 3
Pública Nacional No. **OPN/LPN-REP-SJP/2015-CEC-008**, convocada por el
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, para la
"REPAVIMENTACIÓN DE CALLES ENTRE AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y
AVENIDA TEPOZANES Y DE AVENIDA PANTITLÁN A 4A AVENIDA"; y;

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo número **115.5.2838**, del once de septiembre del dos mil quince (fojas 105 a 107), se tuvo por presentada a la empresa inconforme promoviendo la inconformidad que ha quedado señalada en el proemio; y se requirió a la convocante para que rindiera su informe previo y circunstanciado, en términos de los artículos 89, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 279 y 280 de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante oficio número **DOP/SPOP/1513/2015**, recibido en esta Dirección General el veintitrés de septiembre del dos mil quince (fojas 111 a 112), la convocante remitió el informe previo, mismo que se tuvo rendido a través del acuerdo **115.5.3045**, del veintiocho de septiembre del dos mil quince (fojas 138 a 140); y se ordenó correr traslado a la empresa **CRB CONSTRUCTORA RAMÍREZ BRASSETTI, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera



interesada, para que manifestara lo que a su interés conviniera, en relación con la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] **NOTA 4**

TERCERO. Por oficio sin número del veintiocho de septiembre (fojas 141 a 147), recibido en la Dirección General, en la misma fecha y oficio número DOP/SPOP/1668/2015 (foja 205), de fecha de recepción y presentación trece de octubre de mismo año, respectivamente, la convocante rindió el informe circunstanciado, el cual se tuvo por recibido a través del acuerdo número 115.5.3329, del diecinueve de octubre del dos mil quince (foja 211).

CUARTO. Mediante escrito recibido en oficialía de partes de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el nueve de octubre de dos mil quince (fojas 158 a 165), el **C. CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ BRASSETTI**, Representante Legal de la empresa tercera interesada, **CRB CONSTRUCTORA RAMÍREZ BRASSETTI, S.A. DE C.V.**, manifestó lo que a su derecho convino en relación con la inconformidad de referencia, escrito que se tuvo por recibido mediante acuerdo número 115.5.3243, del doce de octubre del dos mil quince (foja 198), de forma oportuna.

QUINTO. Por acuerdo **115.5.3413**, del veintisiete de octubre del dos mil quince (fojas 213 a 215), se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes y se otorgó a la empresa inconforme y a la tercera interesada plazo legal para formular sus alegatos, derecho que no fue ejercido.

SEXTO. A través de los oficios números DOPyDU/SDU/AJ/474/2016 y anexos (267) y DOPyDU/SDU/AJ/501/2016 y anexos (foja 269), recibido en esta Dirección General, el veintiséis de agosto y trece de septiembre del dos mil dieciséis, respectivamente, el **Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, remitió copias certificadas de diversa documentación referente al pago de la obra licitada, los



cuales se tuvieron por recibidos mediante acuerdo del diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis (foja 286).

SÉPTIMO. Dado que no existía diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, en fecha cinco de junio del dos mil diecisiete, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A), fracción XXIII y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma; ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados en los procedimientos de contratación, convocados por las entidades federativas con cargo total o parcial a los fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, son de **carácter federal**, provenientes del Anexo 20. Ramo 23. Provisiones Salariales y Económicas. Del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, programa "OTRAS PROVISIONES ECONÓMICAS", Subprograma "CONTINGENCIAS ECONÓMICAS" (fojas 111 a 115), como se acredita con la documental del oficio número 203200-



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 527/2015

-4-

APAD-OF-0818/15, que remitió la convocante mediante oficio DOP/SPOP/1513/2015, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintitrés de septiembre del dos mil quince, (fojas 111 y 115), que establece lo siguiente:

ASUNTO: 203200-APAD-OF-0818/15
Toluca de Lerdo, México;
18 de junio de 2015
Asignación y Autorización de recursos 2015
Programa de Acciones para el Desarrollo.

LICENCIADO EN DERECHO
CARLOS CÉSAR AVILÉZ OSORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE NEZAHUALCÓYOTL
P R E S E N T E

Por instrucciones del C. Secretario de Finanzas y en estricto apego a lo dispuesto en los artículos ... y de conformidad con lo dispuesto con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2015, comunico a usted la **Asignación y Autorización, de recursos con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo por un monto de \$223,000,000.00 (Doscientos veintitrés mil millones de pesos 00/100 M.N.), con financiamiento federal del Fondo de Contingencias Económicas (inversión 2015) "C"**, los cuales se aplicarán en las obras y/o acciones que se describen en la relación anexa.

Con base en esta Asignación y Autorización, el Ayuntamiento puede dar inicio a la liberación de los recursos.

El marco normativo para el ejercicio de los recursos autorizados lo constituyen la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y sus respectivos reglamentos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables.

ANEXO		AYUNTAMIENTOS	ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN 203200-APAD-OF-0818/15
No. de Control	Descripción Municipio/Localidad Estructura Programática	OFICIO	
Nezahualcóyotl			
100023	REPAVIMENTACIÓN DE CALLES ENTRE AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ A AVENIDA TEPOZALES Y AVENIDA PANTITLÁN A CUARTA AVENIDA. (Obra nueva).		



-5-

En consecuencia, los recursos que se destinaron para la Licitación Pública de referencia, provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, Anexo 20, correspondiente al Ramo 23. PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, por lo tanto, esta Dirección General es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

SEGUNDO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público.

Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, que establece:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

*...
III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y .."*

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación de la cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito de inconformidad presentado en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el cuatro de septiembre

¹ Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 527/2015

-6-

del dos mil quince, se observa que el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] presentó inconformidad en contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. OPN/LPN-REP-SJP/2015-CEC-008, convocada por el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para la "REPAVIMENTACIÓN DE CALLES ENTRE AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y AVENIDA TEPOZANES Y AVENIDA PANTITLÁN A 4A AVENIDA", y en el fallo de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince (fojas 123 a 125), se observa que la empresa **CRB CONSTRUCTORA RAMÍREZ BRASSETTI, S.A. DE C.V.**, fue adjudicada con la Obra denominada "REPAVIMENTACIÓN DE CALLES ENTRE AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y AVENIDA TEPOZANES Y DE AVENIDA PANTITLÁN A 4A AVENIDA", por un monto de \$25,940,042.01 (veinticinco millones novecientos cuarenta mil cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.), con I.V.A. incluido. NOTA 5
NOTA 6

→ Ahora bien, la convocante a través de los oficios: números DOP/SPOP/1513/2015, recibido en esta Dirección General, el veintitrés de septiembre de dos mil quince (fojas 111 a 112); oficio sin número, recibido el veintiocho de septiembre de dos mil quince (fojas 141 a 147), DOPyDU/SD/AJ/474/2016 y anexo, recibido el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis (foja 267); y DOPyDU/SDU/AJ/501/2016 y anexos, recibidos el trece de septiembre del dos mil quince (foja 269), remitió diversa documentación en copia certificada, las cuales se describen a continuación:

1. Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **NEZA-OP/LPN-REP-SJP/2015-CEC-008** (fojas 127 a 137), celebrado por el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y la empresa **CRB CONSTRUCTORA RAMÍREZ BRASSETTI, S.A. DE C.V.**, representada por el ING. **CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ BRASSETTI** en el que se observa entre otras cosas, lo siguiente:



EXPEDIENTE No. 527/2015

-7-

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra consistente en **REPAVIMENTACIÓN DE CALLES ENTRE AV. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y AV. TEPOZANES Y DE AV. PANTITLÁN A 4A. AVENIDA...**

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

El monto total del presente contrato es de \$22'362,105.18 (Veintidós millones trescientos sesenta y dos mil ciento cinco pesos 18/100 M.N.) más el 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por la cantidad de \$3'577,936.83 (Tres millones quinientos setenta y siete mil novecientos treinta y seis pesos 83/100, sumando un importe total del contrato de **\$25'940,042.01** (Veinticinco millones novecientos cuarenta mil cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. .

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a ejecutar los trabajos en un plazo de **92 días naturales**, e iniciar la obra objeto de este contrato el día **treinta y uno de agosto de dos mil quince**, y a terminarla a más tardar el día **el treinta de noviembre del dos mil quince...**
(sic)

2. Acta de entrega Física de Obra número CEC-100023-2015, de fecha ocho de abril del dos mil dieciséis, en la que se observa, lo siguiente: (fojas 283 a 285).

***ACTA No. CEC-100023-2015**

ACTA DE ENTREGA FÍSICA DE OBRA

EN LA LOCALIDAD DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:15 HORAS DEL DÍA **08 DE ABRIL DE 2016**, SE REUNIERON LOS REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, LA EMPRESA CONTRATISTA, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE LA COMUNIDAD, **QUE INTERVIENEN EN LA ENTREGA RECEPCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: REPAVIMENTACIÓN DE CALLES ENTRE AV. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y AV. TEPOZANES Y DE AV. PANTITLÁN A 4A AVENIDA, UBICACIÓN VARIAS COLONIAS.**

DATOS GENERALES

UNIDAD EJECUTORA: H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
DEPENDENCIA QUE OPERARÁ LA OBRA: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CRB CONSTRUCTORA RAMÍREZ BRASSETTI, S.A. DE C.V.

NÚMERO DE CONTRATO: NEZA-OP/LPN-REP-SJP/2015-CEC-008	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 31 DE AGOSTO DE 2015	FECHA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2015
--	--	---

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS****DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 527/2015

-8-

NÚMERO DE CONTROL: 100023			FECHA REAL DE INICIO: 12 DE OCTUBRE DE 2015		FECHA REAL DE TÉRMINO: 30 DE MARZO DE 2016	
DIFERIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS			FECHA DE INICIO: 17 DE OCTUBRE DE 2015		FECHA DE TÉRMINO: 31 DE DICIEMBRE DE 2015	
CONVENIO POR AMPLIACIÓN POR PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS			FECHA DE INICIO: 01 DE ENERO DE 2016		FECHA DE TÉRMINO: 23 DE ENERO 2016	
ADENDUM AL CONVENIO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.			FECHA DE INICIO: 24 DE ENERO DE 2016		FECHA DE TÉRMINO: 15 DE FEBRERO DE 2016	
2DO ADENDUM AL CONVENIO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.			FECHA DE INICIO: 16 DE FEBRERO DE 2016		FECHA DE TÉRMINO: 09 DE MARZO DE 2016	
3ER ADENDUM AL CONVENIO POR AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.			FECHA DE INICIO: 10 DE MARZO DE 2016		FECHA DE TÉRMINO: 01 DE ABRIL DE 2016	
No. DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS:			MONTO: \$2,594,004.20		FECHA: 07 DE ABRIL DE 2016	
COMPAÑÍA AFIANZADORA			ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.			
OFICIO (S) DE AUTORIZACIÓN			INVERSIÓN AUTORIZADA (CIFRA EN MILES DE PESOS)			
NÚMERO	FECHA	TOTAL	ESTATAL	FEDERAL	BENEFICIARIO	OTROS
No. 203200-APAD-OF-0818/15	18 DE JUNIO 2015	\$26,000,000.00	\$0.00	\$26,000,000.00	\$0.00	\$0.00
ACUERDO DE CABILDO No. 211	26 DE JUNIO 2015	\$26,000,000.00	\$0.00	\$26,000,000.00	\$0.00	\$0.00
	TOTAL	\$26,000,000.00	\$0.00	\$26,000,000.00	\$0.00	\$0.00
MONTO CONTRATO		\$25,940,042.01	\$0.00	\$25,940,042.01	\$0.00	\$0.00
RELACIÓN DE ESTIMACIÓN 01		\$17,745,534.23	\$0.00	\$17,745,534.23	\$0.00	\$0.00
RELACIÓN DE ESTIMACIÓN 02		\$3,414,411.98	\$0.00	\$3,414,411.98	\$0.00	\$0.00
MONTO TOTAL FINAL		EN PROCESO	\$0.00	EN PROCESO	\$0.00	\$0.00
CRB CONSTRUCTORA RAMÍREZ BRASSETTI, S.A. DE C.V.						
ING. CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ BRASSETTI FIRMA APODERADO LEGAL			C. DARIO LÓPEZ HERNÁNDEZ FIRMA SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN			
ING. GERARDO ADALBERTO OLVERA RODRÍGUEZ FIRMA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO			C. HÉCTOR JESÚS TORRES COLLADO FIRMA RESIDENTE DE OBRA			

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 527/2015

-9-

C. MARÍA LETICIA FERNÁNDEZ LÓPEZ FIRMA CONTRATO SOCIAL "A"	C. OLGA OLIVIA AVENDAÑO FIRMA CONTRALOR SOCIAL "B"
QUIENES ASISTEN Y SANCIONAN COMO REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LA UNIDAD EJECUTORA, DEPENDENCIAS, CONTRATISTAS Y DE LA COMUNIDAD QUE SE MENCIONAN EN ESTE ACTO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, Y CON EL FIN DE VERIFICAR SU TERMINACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LA INVERSIÓN AUTORIZADA Y EJERCIDA.	
TRABAJOS REALIZADOS: ...	
<u>UNA VEZ VERIFICADA LA OBRA MEDIANTE EL RECORRIDO DE INSPECCIÓN POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN, SE CONCLUYE QUE LA OBRA SE ENCUENTRA TOTALMENTE TERMINADA Y FUNCIONANDO DE ACUERDO CON SU FINALIDAD Y DESTINO, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO Y EN CONDICIONES DE SER RECIBIDA POR LA UNIDAD RESPONSABLE DE SU OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.</u>	

(Énfasis añadido)

A las documentales de referencia, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, toda vez que acreditan que en fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, la empresa **CRB CONSTRUCTORA RAMÍREZ BRASSETTI, S.A. DE C.V.**, entregó la obra denominada: **"REPAVIMENTACIÓN DE CALLES ENTRE AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y AVENIDA TEPOZANES Y DE AVENIDA PANTITLÁN A 4A AVENIDA, UBICACIÓN VARIAS COLONIAS"** (sic), al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que las partes, manifestaron estar de acuerdo con los trabajos ejecutados, mismos que se encuentran acordes con las especificaciones asentadas en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **NEZA-OP/LPN-REP-SJP/2015-CEC-008**, (fojas 283 a 285).

Ahora bien, cabe precisar que la convocante no remitió el Acta Finiquito de la Obra licitada, sin embargo, a través del oficio número DOPyDU/SDU/AJ/546/2016 (foja 289), del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, refirió lo siguiente: "...*manifiesto, que no es posible remitir la Copia Certificada del Acta de Finiquito de la obra materia de la inconformidad, toda vez que mediante Oficios números DOPDU/SC/A-336/05/2016 de fecha dos de mayo de dos mil*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 527/2015

-10-

dieciséis, DOPDU/SC/0454-A/2016 de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, DOPDU/SC/0612-07/2016 de fecha cinco de julio del dos mil dieciséis, DOPDU/SC/0708-A/06/2016 de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, DOPDU/SC/0866-A/08/2016 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, DOPDU/SC/1019/09/2016 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, dirigidos a la Empresa **CRB CONSTRUCTORA RAMÍREZ BRASSETTI, S.A. DE C.V.**, con domicilio Calle Sección 40, Manzana 77, Lote 10, Colonia Río de la Luz, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se le ha requerido que comparezca a la Subdirección de Construcción ubicada en Amecameca, Número 7, Colonia Maravillas, Nezahualcóyotl, Estado de México, en diferentes fechas para la firma del Acta Finiquito y Acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, citatorios de los cuales han hecho caso omiso para firmar las actas de referencia..." (SIC).

En ese orden de ideas, quedó acreditada la entrega recepción de la citada obra, y toda vez que en el acta de entrega recepción de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, la empresa **CRB CONSTRUCTORA RAMÍREZ BRASSETTI, S.A. DE C.V.** y el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestaron que dicha obra se encontraba totalmente terminada y funcionando de acuerdo con su finalidad y destino; resulta inconcuso que la materia del procedimiento referido ha dejado de existir, al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo de la Licitación Pública impugnada ya no puede surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento, contemplada en el artículo 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, derivado de que, durante la sustanciación de la presente inconformidad ha sobrevenido una causal de improcedencia, por las consideraciones vertidas con antelación, disposición legal del tenor literal siguiente:

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...



EXPEDIENTE No. 527/2015

-11-

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Cobra aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."²
(Énfasis añadido)

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 85 fracción III, 86 fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa [REDACTED], en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. **OPN/LPN-REP-SJP/2015-CEC-008**, convocada por el **H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, para la **"REPAVIMENTACIÓN DE CALLES ENTRE AVENIDA SOR**

NOTA 7

NOTA 8

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a./J. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.



EXPEDIENTE No. 527/2015

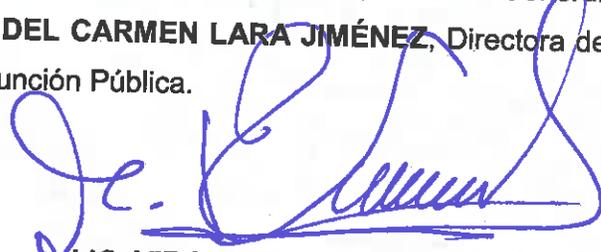
-12-

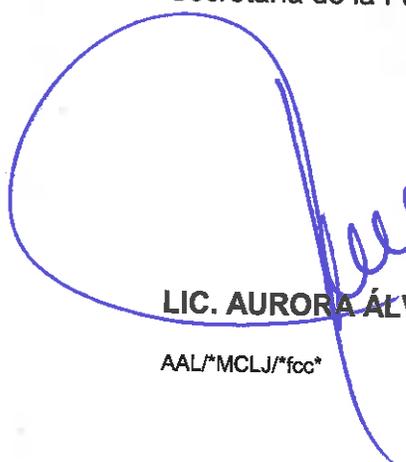
JUANA INÉS DE LA CRUZ Y AVENIDA TEPOZANES Y DE AVENIDA PANTITLÁN A 4A AVENIDA", por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se comunica a la empresa [REDACTED] que esta resolución puede NOTA 9 ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la inconforme [REDACTED] y al tercero NOTA 10 interesado **CRB CONSTRUCTORA RAMÍREZ BRASSETTI, S.A. DE C.V.** y por oficio a la convocante **H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, la **LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, la **LIC. AURORA ALVAREZ LARA**, Directora General Adjunta de Inconformidades y, la **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.


LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ


LIC. AURORA ALVAREZ LARA

AAL/*MCLJ/*fcc*


LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Obligaciones de Transparencia

**Sesión: TRIGÉSIMA SÉPTIMA
ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE
TRANSPARENCIA**

Fecha: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACTA DE SESIÓN**INTEGRANTES**

- 1. Mtra. Tanya Marlene Magallanes López.**
Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016)
- 2. Lcda. Silvia Bárcenas Ramírez**
Subdirectora de Almacén e Inventarios y Encargada de la Dirección de Planeación, Archivo e Inventarios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI 2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016)
- 3. Lcdo. Fernando Romero Calderón.**
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 25 -

B.6. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, oficio número DGCSCP/312/408/2018.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número DGCSCP/312/408/2018 de fecha 23 de julio de 2018, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como confidencial, tal como, nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, nombre de promovente (representante legal y particulares), denominación o razón social de tercero, nombre de particulares y/o terceros, nombre de personas morales en carácter de terceras interesadas y firma o rúbrica del representante legal, lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- INC-003/2017
- INC-007/2017
- INC-041/2017
- INC-048/2017
- INC-058/2017
- INC-060/2017
- INC-063/2017
- INC-064/2017
- INC-072/2017
- INC-073/2017
- INC-076/2017
- INC-080/2017
- INC-082/2017
- INC-087/2017
- INC-090/2017
- INC-112/2017
- INC-120/2017
- INC-140/2017
- INC-149/2016
- INC-156/2017
- INC-157/2017
- INC-192/2015
- INC-202/2015
- INC-205/2016
- INC-206/2016
- INC-210/2015
- INC-245/2015
- INC-269/2015
- INC-283/2015
- INC-295/2015
- INC-306/2015
- INC-320/2016
- INC-341/2015
- INC-409/2015
- INC-414/2015
- INC-415/2015
- INC-449/2015
- INC-469/2015
- INC-481/2015
- INC-485/2015
- INC-508/2015
- INC-527/2015
- INC-528/2015
- INC-582/2015 y 585/2015

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 26 -

- INC-610/2015
- INC-614/2015
- INC-617/2015
- INC-624/2015
- INC-644/2015
- INC-654/2015
- INC-670/2015
- INC-680/2015
- INC-705/2015
- INC-712/2015
- INC-713/2015
- INC-723/2015
- INC-740/2014
- INC-760/2015
- INC-772/2015
- INC-773/2015
- SAN-036/2015
- SAN-071/2013

Por lo anterior, es necesario analizar los datos que se consideran clasificados como confidenciales de acuerdo con lo señalado por la DGCSCP y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad: Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, para el caso del representante legal de las personas morales promoventes es información que debe protegerse en virtud de que es a través del representante legal que las personas morales ejercen actos jurídicos, en ese sentido, y toda vez que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas, dicho dato debe de clasificarse, toda vez que lo haría identificable, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

b) Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso de la persona moral promovente es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

c) Nombre de promovente (representante legal y particulares): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del tercero a su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida, motivo por el cual, en el presente caso resulta necesario proteger la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente



si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que por su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

d) Denominación o razón social de tercero: Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

e) Nombre de particulares y/o terceros: Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.

En ese orden de ideas, el nombre que obra en las versiones publicas deberá testarse para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

f) Nombre de personas morales en carácter de terceras interesadas (ganador de la licitación): Representa jurídicamente el nombre por el que se le conoce a una empresa, al ser el nombre de la persona que ganó la licitación y que está disponible públicamente en CompraNet y es información pública, aunado a que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, motivo por el cual no procede su clasificación

g) Firma o rúbrica del representante legal: La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines de identificación, ya sean en materia, jurídica, de representación y/o diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, máxime que en el presente caso se trata del representante legal, por lo que reviste el carácter de confidencial; en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP, por lo que, dicho grafo se testará en todos los casos en que se trate de aquella plasmada por un particular.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 29 -

No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2018, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestra Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité; la Licenciada Silvia Bárcenas Ramírez, Subdirectora de Almacén e Inventarios y Encargada de la Dirección de Planeación, Archivo e Inventarios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité.

Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA

Lcda. Silvia Bárcenas Ramírez

SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Lcdo. Fernando Romero Calderón

REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaría Técnica del Comité. Lcda. Adriana J Flores Temples